

Asunto : Ejecutivo Hipotecario
Radicación : 500013153004 2019 00336 00
Demandante : Banco BBVA Colombia Sucursal Villavicencio Centro.
Demandado : Jhonatan Machado Rey.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud cursada por la apoderada judicial de la parte demandante y el ejecutado, visible en el pdf 1.1 cuaderno principal, al encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a dar por terminado el presente asunto y adoptar las determinaciones a que haya lugar, tal como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas en el presente asunto, al no existir embargo de remanente.

Por otra parte, se accederá a la solicitud de desglose de los títulos valores base de ejecución, elevada por las partes, para ser entregados al demandado, porque el Num. 3° del Art. 116 del CGP, prescribe que en todos casos en que la obligación ha sido cumplida en su totalidad por el deudor, el desglose del documento que contiene la obligación, solo procede a petición suya para ser entregado con constancia de su cancelación. También se acogerá la renuncia de términos realizada por las partes – Art. 119 del CGP.

Por lo dicho en precedencia, esta judicatura, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA SUCURSAL VILLAVICENCIO CENTRO, contra JHONNATAN MACHADO REY, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso. Por Secretaría, ofíciase de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los pagarés No. M026300110234003529600282217 y M026300110234001589611237551, base de la presente ejecución y **su entrega a la parte demandada**, con la constancia que refiere el Num. 3° del Art. 116 del CGP, dejándose una reproducción de los mismos en el expediente, de conformidad con el Num. 4 *ibidem*. Súrtase por secretaría lo ordenado, previa cancelación del arancel respectivo por la parte demandada.

CUARTO: IMPONER el pago de arancel judicial por la suma de COP\$2'056.119 equivalente al 1% de ese guarismo, a cargo de la parte demandante, en aplicación a lo normado en el parágrafo del Art. 3 de la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: ACOGER la renuncia de términos manifestada por las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior. ARCHIVESE EL PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez
K

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e9f5047ebd7ccf05a8c966186bdf01c00d4e47eb5bed0d125ce819191b3e835
Documento generado en 25/08/2020 11:51:54 a.m.